JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN**
RADICACIÓN	**680013103007-2021-00147-00**
DEMANDANTE:	**PEDRO ALONSO RINCON MARIN**
	MARITZA JOHANNA RINCON MARIN quien actúa en nombre propio y en representación del menor JRM
	MARLENY RINCON MARIN
	NELLY RINCON MARIN
DEMANDADO:	**EDGAR RINCON MARIN**
TRAMITE:	**AUTO ORDENA DIVISION POR VENTA**

Procede el despacho a resolver sobre la división material de la cosa común dentro del proceso DIVISORIO antes referenciado.

LA DEMANDA

Solicita se declare la división de la comunidad compuesta por los señores Pedro Alonso Rincón Marín, Nelly Rincón Marín, Marleny Rincón Marín, Johan Arnoldo Rincón Marín, Maritza Johanna Rincón Marín y el señor Edgar Rincón Marín, mediante la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

*- Predio rural dedicado al cultivo de palma y pastos para ganadería bovina denominado “LAS FLORES” ubicado en la vereda san Luis de magará, municipio de Sabana de Torres departamento de Santander. Identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-1030, ficha catastral 68655000200000003011400000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 115 hectáreas 3.358 metros.

*- Predio rural destinado al cultivo de palma denominado “FINCA NUEVO ATARDECER” ubicado en la vereda la hortensia, municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-63767, ficha catastral 68081000100000004025300000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 10 hectáreas 3.280 metros.

*- Predio rural destinado al cultivo de palma denominado “LOTE NUEVO ATARDECER” ubicado en el paraje Sogamoso, corregimiento el llanito, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. Identificado con matricula inmobiliaria 303-21136, ficha catastral 68081000100000004012500000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 19 hectáreas 1.029 metros.

*- Apartamento ubicado en la Calle 61No. 10 - 150 Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH. Barrió Ciudadela Real de Minas. Municipio de

Bucaramanga. departamento de Santander, Colombia. Identificado con matricula inmobiliaria 300-315662, ficha catastral 01-05-0557-0223-901 y cuyos linderos de la unidad materia de avalúo se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4530 del 10 -10 - 2007 Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bucaramanga. área construida 75.90 metos2 y área privada de 70.62 metros. Interiormente se encuentra distribuido con Sala, comedor, balcón, baño social, estudio, alcoba principal con baño privado, dos alcobas auxiliares, cocina integral, zona de ropas y una alcoba de servicio con baño.

Que el producto resultante de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles se reparta de acuerdo a los porcentajes pertenecientes a cada uno de los propietarios.

HECHOS

*- Manifiesta que el señor Pedro María Rincón Hernández (Q.E.P.D) padre de los demandantes y demandado, junto con su hijo el señor Arnoldo Rincón Marín (Q.E.P.D), adquieren mediante compraventa protocolizada con la escritura 2640 del 28 de octubre de 1991 ante la Notaria sexta de Bucaramanga la propiedad del predio rural denominado “LAS FLOREZ”, ubicado en la vereda san Luis de magará, municipio de Sabana de Torres departamento de Santander. Identificado con matrícula inmobiliaria 303-1030, ficha catastral 68655000200000003011400000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 115 hectáreas 3.358 metros. Que el señor Pedro Rincón Hernández adquiere el setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad y Arnoldo Rincón Marín adquiere el veinticinco por ciento (25%) restante.

*- Dice que la señora Priscila Marín de Rincón (Q.E.P.D) madre de los demandantes y demandado, adquiere mediante compraventa protocolizada con la escritura 1341 del 23 de agosto del 2005 ante la notaria Segunda de Barrancabermeja la propiedad del predio rural denominado “LOTE NUEVO ATARDECER”, ubicado en el paraje Sogamoso, corregimiento el llanito, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. Identificado con matricula inmobiliaria 303-21136, ficha catastral 68081000100000004012500000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 19 hectáreas 1.029 metros.

*- Cuenta que la señora Priscila Marín de Rincón (Q.E.P.D), adquiere mediante compraventa protocolizada con la escritura 2084 del 13 de octubre del 2006 ante la notaria primera de Barrancabermeja la propiedad del bien rural denominado “FINCA NUEVO ATARDECER” ubicado en la vereda la hortensia, municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-63767, ficha catastral 68081000100000004025300000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 10 hectáreas 3.280 metros.

*- Que el señor Pedro María Rincón Hernández (Q.E.P.D) adquiere mediante compraventa protocolizada con la escritura 885 del 16 de marzo del 2009 ante la notaria segunda de Bucaramanga la propiedad de un Apartamento ubicado en la Calle 61No. 10 - 150

Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH. Barrió Ciudadela Real de Minas. Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Identificado con matricula inmobiliaria 300-315662, ficha catastral 01-05-0557-0223-901 y cuyos linderos de la unidad materia de avalúo se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4530 del 10 -10 - 2007 Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bucaramanga. área construida 75.90 metos2 y área privada de 70.62 metros.

*-. Cuenta que el veintiséis (26) de febrero del 2017 fallece el señor Pedro María Rincón Hernández

*- Que el catorce (14) de mayo del 2017 fallece el señor Arnoldo Rincón Marín.

*- Manifiesta que la señora Priscila Marín de Rincón (Q.E.P.D) y sus hijos, mediante adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal protocolizada con la escritura 1334 del 23 de octubre del 2018 ante la notaria primera de Floridablanca, adquieren los derechos reales de dominio de las propiedades “LAS FLORES” y el Apartamento ubicado en la Calle 61No. 10 - 150 Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH, bajo los siguientes porcentajes:

a. Bien inmueble denominado “LAS FLORES”

	NOMBRE	**PORCENTAJE**
COPROPIETARIO	Arnoldo Rincón Marín (fallecido)	25%
CONYUGE	Priscila Marín de Rincón (fallecida)	37.5%
DEMANDANTES	Pedro Alonso Rincón Marín	6.25%
	Maritza Johanna Rincón Marín	6.25%
	Jhohan Arnoldo Rincón Marín (heredero en representación de Arnoldo rincón)	6.25%
	Marleny Rincón Marín	6.25%
	Nelly Rincón Marín	6.25%
DEMANDADO	Edgar Rincón Marín	6.25%

b. Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH

	NOMBRE	PORCENTAJE
CONYUGE	Priscila Marín de Rincón	**50%**
DEMANDANTES	Pedro Alonso Rincón Marín	8.33%
	Maritza Johanna Rincón Marín	8.33%
	Jhohan Arnoldo Rincón Marín (heredero en representación de Arnoldo Rincón)	8.33%
	Marleny Rincón Marín	8.33%
	Nelly Rincón Marín	8.33%
DEMANDADO	Edgar Rincón Marín	8.33%

*- Que mediante escritura pública 1509 del 29 de noviembre del 2018 ante la notaria primera de Floridablanca se realiza la aclaración de la escritura 1334 del 23 de octubre del 2018, corrigiendo que el menor JHOHAN ARNOLDO RINCON MARIN concurre al acto de adjudicación en la calidad de heredero en representación.

*- Que con escritura 1645 del 20 de diciembre del 2018 ante la notaria primera de Floridablanca, se realiza aclaración de las escrituras 1334 del 23 de octubre del 2018 y escritura 1509 del 29 de noviembre del 2018, en lo referente a la liquidación de la herencia distribución de la hijuela N°5 correspondiente al heredero en representación del fallecido Arnoldo Rincón Marín.

*- Indica que al demandante Johan Arnoldo Rincón Marín por medio de escritura 655 del 03 de mayo del 2019 ante la notaria primera de Floridablanca, le es adjudicado en sucesión del causante Arnoldo Rincón Marín (Q.E.P.D) el derecho de cuota del 31.25% del dominio sobre el predio denominado “LAS FLORES” y el 8.33% del dominio del Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH.

*- Manifiesta que el ocho (08) de enero del 2020 muere la señora Priscila Marín de Rincón.

*- Que el día 13 de enero del 2020 entre Las partes en litigio y el señor German Josué Gómez esparza, suscriben contrato de mandato con el objeto de que este último administre los bienes denominado “LAS FLORES” y el globo de terreno conformado por los dos predios denominados “FINCA NUEVO ATARDECER” y “LOTE NUEVO ATARDECER”, con un término de duración indefinido bajo dos condiciones, la primera, mientras se liquida la sucesión de la señora Priscila Marín de Rincón (Q.E.P.D) y se venden los bienes o, segunda, una vez se liquide la comunidad de los bienes existentes entre los contratantes.

*- Los demandantes y el demandado, como herederos legítimos, mediante adjudicación en sucesión protocolizada en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 ante la notaria primera de Floridablanca, adquieren los porcentajes correspondientes del derecho real de dominio de los bienes relictos conforme a la siguiente distribución:

a. Bien inmueble denominado "LAS FLORES"

	NOMBRE	PORCENTAJE
DEMANDANTES	Pedro Alonso Rincón Marín	12.5%
	Maritza Johanna Rincón Marín	12.5%
	Jhohan Arnoldo Rincón Marín	37.5%
	Marleny Rincón Marín	12.5%
	Nelly Rincón Marín	12.5%
DEMANDADO	Edgar Rincón Marín	12.5%

b. Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH

	NOMBRE	PORCENTAJE
DEMANDANTES	Pedro Alonso Rincón Marín	16.666%
	Maritza Johanna Rincón Marín	16.666%
	Jhohan Arnoldo Rincón Marín	16.666%
	Marleny Rincón Marín	16.666%
	Nelly Rincón Marín	16.666%
DEMANDADO	Edgar Rincón Marín	16.666%

c. bien inmueble denominado "FINCA NUEVO ATARDECER"

	NOMBRE	PORCENTAJE
DEMANDANTES	Pedro Alonso Rincón Marín	16.666%
	Maritza Johanna Rincón Marín	16.666%
	Jhohan Arnoldo Rincón Marín	16.666%
	Marleny Rincón Marín	16.666%
	Nelly Rincón Marín	16.666%
DEMANDADO	Edgar Rincón Marín	16.666%

d. Bien inmueble denominado "LOTE NUEVO ATARDECER"

	NOMBRE	PORCENTAJE

DEMANDANTES	Pedro Alonso Rincón Marín	16.666%
	Maritza Johanna Rincón Marín	16.666%
	Jhohan Arnoldo Rincón Marín	16.666%
	Marleny Rincón Marín	16.666%
	Nelly Rincón Marín	16.666%
DEMANDADO	Edgar Rincón Marín	16.666%

*- Que en el mes de marzo del 2020 el demandado despoja de la administración al señor German Josué Gómez sobre los bienes denominados LOTE NUEVO ATARDECER y FINCA NUEVA ATARDECER, no reconoce los derechos de los demandantes sobre los bienes inmuebles denominados LOTE NUEVO ATARDECER y FINCA NUEVO ATARDECER, argumentado que él cuenta con más del 50% del derecho real de dominio sobre dichas propiedades, desconociendo los porcentajes adjudicados en la sucesión de la causante PRISCILA MARIN DE RINCON (Q.E.P.D)., que el demandado a partir de su postura como único poseedor y dueño de los bienes denominados LOTE NUEVO ATARDECER y FINCA NUEVO ATARDECER, ha incumplido el acuerdo familiar donde se estipulo que el dinero que ingrese de dichas propiedades se pagaría y cancelaria el crédito hipotecario del banco agrario de Colombia; crédito que es respaldado por las mismas propiedades.

*- Que el día 20 de abril se radico DENUNCIA PENAL contra el demandado por los delitos de Violencia intrafamiliar, injuria y calumnia con radicado NUC 680016000160202152892.

Finalmente indica que entre los comuneros del bien inmueble no se ha pactado indivisión.

TRAMITE

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 se admitió la demanda.

La notificación del demandado EDGAR RINCON MARIN se realizó virtualmente el día 9 de septiembre de 2022, quien a través de apoderado judicial contesto la demanda., indicado que no se opone a la venta de los inmuebles, siempre y cuando se tenga en cuenta el valor comercial de cada uno de ellos.

Propone como excepción “DIFERENCIA CONSIDABLE ENTRE VALOR CATRASTRAL Y VALOR COMERCIAL”

Indica que con la demanda se aportaron cuatro avalúos comerciales de los inmuebles, donde se observa la diferencia con el avaluó catastral, según el siguiente cuadro:

NOMINACION INMUEBLE	NÚMERO DE MATRICULA	AVALUO CATASTRAL	AVALUO COMERCIAL
Predio rural "las flores"	303-1030	$293.266.000	$2.203.391.314
Predio rural "finca nuevo atardecer"	303-63767	$18.558.000	$154.668.618
Predio rural "lote nuevo atardecer"	303-21136	$59.224.000	$304.993.765
Predio urbano apartamento	300-315662	$60.416.000	$208.329.000
TOTAL		**$431.464.000**	**$2.871.382.697**

El artículo 409 del C.G.P., señala que, si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de demanda, el juez decretara por medio de auto, la división o la venta solicitada.

Como en el presente caso no se alegó por parte del demandado pacto de indivisión se procederá a ordenar la venta de los inmuebles objeto de venta, para lo cual se tendrá en cuenta el valor comercial de cada uno de ellos, según los dictámenes allegados con la demanda.

El derecho que le corresponde a cada comunero sobre los bienes inmuebles objeto de división según los certificados de matrícula inmobiliaria de fecha 30 de septiembre de 2022, obrantes al archivo digital 063 del expediente son los siguientes:

Inmueble con matricula inmobiliaria 303-1030 predio rural denominado Lote Tesoro II UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS DE MAGARA, MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

PEDRO MARIA RINCON HERNANDEZ 37.5%
ARNOLDO RINCON MARIN 25%
EDGAR RINCON MARIN 6.25%
JOHAN ARNOLDO RINCON MARIN 6.25%
MARITZA JOHANNA RINCON MARIN 6.25%
MARLENY RINCON MARIN 6.25%
NELLY RINCON MARIN 6.25%
PEDRO ALONSO RINCON MARIN 6.25%

Inmueble con matrícula inmobiliaria 303-21136 predio rural denominado Lote NUEVO ATARDECER UBICADO EN EL PARAJE SOGAMOSO, CORREGIMIENTO DE EL LLANITO, JURISDICCION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

EDGAR RINCON MARIN 16.666%
JOHAN ARNOLDO RINCON MARIN 16.666%
MARITZA JOHANNA RINCON MARIN 16.666%
MARLENY RINCON MARIN 16.666%
NELLY RINCON MARIN 16.668%
PEDRO ALONSO RINCON MARIN 16.668%

Inmueble con matricula inmobiliaria 303-63767 predio rural denominado FINCA NUENO ATARDECER UBICADO EN LA VEREDA LA HORTENSIA JURISDICCION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

EDGAR RINCON MARIN 16.666%
JOHAN ARNOLDO RINCON MARIN 16.666%
MARITZA JOHANNA RINCON MARIN 16.666%
MARLENY RINCON MARIN 16.666%
NELLY RINCON MARIN 16.668%
PEDRO ALONSO RINCON MARIN 16.668%

Inmueble con matricula inmobiliaria 300-315662 predio urbano ubicado en la CALLE 61 # 10-150 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SANTO DOMINGO" P.H. - CIUDADELA REAL DE MINAS TORRE 5 APARTAMENTO 0319 del Municipio de Bucaramanga.

EDGAR RINCON MARIN 16.666%
JOHAN ARNOLDO RINCON MARIN 16.666%
MARITZA JOHANNA RINCON MARIN 16.666%
MARLENY RINCON MARIN 16.666%
NELLY RINCON MARIN 16.668%
PEDRO ALONSO RINCON MARIN 16.668%

No existiendo de acuerdo a los folios de matrícula inmobiliaria allegados al proceso, otra u otras personas que también tenga derecho de dominio sobre los referidos bienes inmuebles.

Así las cosas, el despacho,

CONSIDERA

El artículo 1374 del Código Civil, señala “Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión…”

Además de lo anterior el art. 2340 ibídem, dispone que la comunidad termina por la división del haber común, entre otras causas por acuerdo entre los interesados o acudiendo al Juez, no sin antes advertir que el camino más aconsejable es el acuerdo directo.

Con el propósito de evitar la indivisión o comunidad entre varios copropietarios el art. 406 del C. G.P., legitima al comunero para formular la demanda, la que debe estar dirigida contra los demás condueños.

El artículo 409 del C.G.P., señala que, si el demandado no propone excepciones, ni se formula oposición el Juzgado decretará la división en la forma solicitada.

Esta división puede llevarse a cabo de dos maneras: materialmente o ad-valorem. La división material cuando se trate de bienes que puedan partirse sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento; y la venta, cuando se trate de bienes que por el contrario no sean susceptibles de partición material.

Para acreditar la calidad de condueños que ostentan tanto la demandante como los demandados de los bienes cuya división se impetra, fueron allegados al proceso los medios de prueba exigidos por la norma, que acreditan tal calidad, esto es, los folios de matrícula inmobiliaria 303-1030, 303-21136, 303-63767 Y 300-315662.

En el presente caso se solicita la división material por venta frente a la cual la parte demandada dice que está de acuerdo con la división por venta siempre y cuando se realice por el valor comercial de cada uno de los predios.

El artículo 2340 ibídem, dispone que la comunidad termina por la división del haber común, entre otras causas por acuerdo entre los interesados o acudiendo al Juez, no sin antes advertir que el camino más aconsejable es el acuerdo directo.

Con el propósito de evitar la indivisión o comunidad entre varios copropietarios el art. 406 del C. G.P., legitima al comunero para formular la demanda, la que debe estar dirigida contra los demás condueños.

Por lo anterior se decreta la división por venta en pública subasta, ordenando tener en cuenta el avaluó comercial allegado con la demanda frente a cada uno de los inmuebles, como base de licitación en la subasta pública.

Se ordena el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 300-315662, para lo cual se ordena comisionar a la secretaria del interior de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (s/der), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro predio urbano ubicado en la CALLE 61 # 10-150 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SANTO DOMINGO" P.H. - CIUDADELA REAL DE MINAS TORRE 5 APARTAMENTO 0319 del Municipio de Bucaramanga.

Se ordena el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 303-1030 predio rural denominado Lote Tesoro II UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS DE MAGARA, MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, para lo cual se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de SABANA DE TORRES, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Se ordena el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 303-21136 predio rural denominado Lote NUEVO ATARDECER UBICADO EN EL PARAJE SOGAMOSO, CORREGIMIENTO DE EL LLANITO, JURISDICCION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA., e inmueble con matricula inmobiliaria 303-63767 predio rural denominado FINCA NUENO ATARDECER UBICADO EN LA VEREDA LA HORTENSIA JURISDICCION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA., para lo cual se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO de BARRANCABERMEJA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

A los comisionados se le concede las facultades consagradas en el Art. 40 del C.G.P., además la de nombrar y posesionar al secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales OCHO (8) -salarios mínimos legales diarios- S.M.L.D. -Acuerdo 1518 de 2002-. El secuestre designado tendrá que dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P. en lo pertinente. Líbrese despacho comisorio adjuntando los anexos pertinentes.

Una vez realizado el secuestro de los inmuebles se procederá al remate de los bienes. Art. 411 del C.G.P.

En lo que respecta a los gastos comunes de la venta serán asumidos por las partes en proporción a sus derechos a menos que convengan otra cosa Art. 413 del C.G.P.. En su momento liquídense en la forma que señala la norma precitada inciso final.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles:

El 100 % del derecho de dominio o propiedad y posesión que se tiene sobre el Predio rural denominado “LAS FLORES” ubicado en la vereda San Luis de Magará, municipio de Sabana de Torres departamento de Santander. Identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-1030, ficha catastral 68655000200000003011400000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 115 hectáreas 3.358 metros.

El 100 % del derecho de dominio o propiedad y posesión que se tiene sobre el Predio rural “FINCA NUEVO ATARDECER” ubicado en la vereda la Hortensia, municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-63767, ficha catastral 68081000100000004025300000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 10 hectáreas 3.280 metros.

El 100 % del derecho de dominio o propiedad y posesión que se tiene sobre el Predio rural denominado “LOTE NUEVO ATARDECER” ubicado en el paraje Sogamoso, corregimiento el Llanito, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. Identificado con matricula inmobiliaria 303-21136, ficha catastral 68081000100000004012500000000 y el cual cuenta con linderos determinados en la escritura 929 del 03 de agosto del 2020 expedida por la notaria primera de Floridablanca-Santander; cuya área en extensión aproximada es de 19 hectáreas 1.029 metros.

El 100 % del derecho de dominio o propiedad y posesión que se tiene sobre el Inmueble urbano ubicado en la Calle 61No. 10 - 150 Apartamento 319 Torre 5. Conjunto Residencial Torres de Santo Domingo PH. Barrió Ciudadela Real de Minas. Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Identificado con matricula inmobiliaria 300-315662, ficha catastral 01-05-0557-0223-901, cuyos linderos de la unidad se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4530 del 10 -10 - 2007 Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bucaramanga. área construida 75.90 metos2 y área privada de 70.62 metros.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 300-315662, para lo cual se ordena comisionar a la secretaria del interior de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (s/der), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro predio urbano ubicado en la CALLE 61 # 10-150 CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SANTO DOMINGO" P.H. - CIUDADELA REAL DE MINAS TORRE 5 APARTAMENTO 0319 del Municipio de Bucaramanga.

Se ordena el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 303-1030 predio rural denominado Lote Tesoro II UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS DE MAGARA, MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, para lo cual se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de SABANA DE TORRES, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Se ordena el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 303-21136 predio rural denominado Lote NUEVO ATARDECER UBICADO EN EL PARAJE SOGAMOSO, CORREGIMIENTO DE EL LLANITO, JURISDICCION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA., e inmueble con matricula inmobiliaria 303-63767 predio rural denominado FINCA NUENO ATARDECER UBICADO EN LA VEREDA LA HORTENSIA JURISDICCION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA., para lo cual se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO- de BARRANCABERMEJA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

A los comisionados se le concede las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., además la de nombrar y posesionar al secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales OCHO (8) -salarios mínimos legales diarios- S.M.L.D. -Acuerdo 1518 de 2002-. El secuestre designado tendrá que dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P. en lo pertinente. Líbrese despacho comisorio adjuntando los anexos pertinentes.

Una vez realizado el secuestro de cada uno de los inmuebles se procederá al remate de los bienes inmuebles de conformidad con el artículo 411 del C.G.P.

TERCERO: Téngase el avaluó comercial allegado con la demanda, como base de licitación en la subasta pública de cada uno de los inmuebles.

CUARTO: Los gastos comunes de la venta serán asumidos por las partes en proporción a sus derechos a menos que convengan otra cosa artículo 413 del C.G.P. En su momento liquídense en la forma señalada en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ceebfc73f740e1db843307c344ebb09d0315318d83bc1e3d73bc85f14d40df**
Documento generado en 20/06/2023 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica